

Santiago, uno de agosto de dos mil dieciocho.

Al escrito folio N° 39.208-2018: al primer otrosí, no ha lugar a los alegatos solicitados; al tercer otrosí, estése a lo que se resolverá.

Al otrosí del escrito folio N° 39.315-2018: no ha lugar a los alegatos solicitados.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de trece de julio de dos mil dieciocho.

Acordada **contra el voto** del Ministro Sr. Muñoz, quien estuvo por revocar la referida sentencia y por consiguiente acoger el recurso de protección, atendido que los argumentos contenidos en el voto disidente del fallo que por este acto se revisa son los adecuados para resolver la cuestión que es objeto de estos autos.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 16.876-2018.





SZRGGGWQQQ

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Gloria Chevesich R., Arturo Prado P. y los Abogados (as) Integrantes Alvaro Quintanilla P., Pedro Pierry A. Santiago, uno de agosto de dos mil dieciocho.

En Santiago, a uno de agosto de dos mil dieciocho, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

